

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Causante:  
Demandante: MIGUEL FERNANDO BAQUERO QUIROGA  
Demandado: OLGA LUCIA REYES SANCHEZ  
500013110002-2016-00198-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

45

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

  
**LUZ MILÍ LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, 27 JUL 2020

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, en particular el lit. b. esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso con sentencia permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro de presente proceso Ejecutivo de Alimentos aparece como última actuación auto del 3 de agosto de 2017 que aprobó la liquidación de costas, sin que desde esa fecha y a pesar del lapso de tiempo transcurrido no se observa petición o actuación alguna de la parte actora ni parte pasiva a efectos de la ejecución de la sentencia.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de dos años, es decir, ha transcurrido más del término prevenido por la norma antes mencionada, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación y se dispondrá su archivo.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Causante:  
Demandante: MIGUEL FERNANDO BAQUERO QUIROGA  
Demandado: OLGA LUCIA REYES SANCHEZ  
500013110002-2016-00198-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por MIGUEL FERNANDO BAQUERO QUIROGA contra OLGA LUCIA REYES SANCHEZ, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, lit. b. del art. 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se levanta la medida cautelar decretada. Librese la comunicación respectiva.

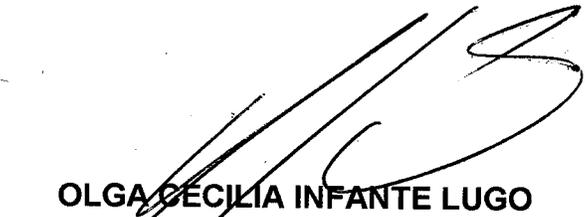
**TERCERO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** En firme este proveído, archívense las diligencias.

**QUINTO:** Esta determinación se notificará por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

28 JUL 2020

En la fecha

se notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número

063

Firma Secretario

